

**DIEGO MEDINA MORALES**  
Director



# CRISTIANISMO Y DERECHO



# **CRISTIANISMO Y DERECHO**

CONSEJO CIENTIFICO

Dra. D<sup>o</sup> Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez

Universidad de Valencia

Dra. D<sup>o</sup> Angela Aparisi Miralles

Universidad de Navarra

Dr. D. Jose Justo Megias Quiros

Universidad de Cádiz

Dr. D. Adolfo Sánchez Hidalgo

Universidad de Córdoba

Dr. D. Angelo Anzalone

Universidad de Córdoba

Dr. D. José Jesús Albert Márquez

Universidad de Córdoba

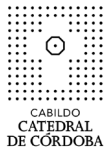
COORDINADOR

Diego Medina Morales

*Director*  
**DIEGO MEDINA MORALES**  
*Catedrático de Filosofía del Derecho*  
*Universidad de Córdoba*

# CRISTIANISMO Y DERECHO

Con el apoyo institucional  
del Cabildo Catedral de Córdoba



*Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación  
por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

- © Los autores
- © Editorial Dykinson
- © Cabildo Catedral de Córdoba  
Madrid, 2024

Cabildo Catedral de Córdoba  
Calle Magistral González Frances, 21 - 14003 Córdoba  
Teléfono: (+34) 957479185  
Email: [informacion@cabildocatedraldecordoba.es](mailto:informacion@cabildocatedraldecordoba.es)  
<http://www.cabildocatedraldecordoba.es>

Editorial DYKINSON, S.L.  
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com) / <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-843-3  
Depósito Legal: M-26010-2024  
DOI: <https://doi.org/10.14679/3562>

ISBN electrónico: 978-84-1170-386-4

Preimpresión:  
*Besing Servicios Gráficos, S.L.*  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>PROEMIO. HISTORIA, CULTURA Y CRISTIANISMO. (BENEDETTO CROCE, LA ESENCIA ÉTICA DE OCCIDENTE)</b> .....	17
<i>Diego Medina Morales</i>	
1. <b>INTRODUCCIÓN</b> .....	17
2. <b>GONELLA &amp; CROCE</b> .....	21
3. <b>CROCE</b> .....	28
4. <b>PERCHÉ NON POSSIAMO NON DIRCI “CRISTIANI”</b> .....	34
5. <b>CRISTIANISMO Y DERECHO</b> .....	39

## SECCIÓN PRIMERA. CRISTIANISMO Y DERECHO EN LA HISTORIA

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	43
<i>José Justo Megías Quirós</i>	
<b>CAPÍTULO I. CRISTIANISMO Y DERECHO EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA</b> .....	47
<i>Manuel Rodríguez Puerto</i>	
1. <b>EL MARCO</b> .....	47
2. <b>LOS FUNDAMENTOS DE LA REALIDAD JURÍDICA</b> .....	52
2.1. <i>Hacia un Derecho natural cristianizado</i> .....	56
2.2. <i>El concepto de derecho</i> .....	58
3. <b>LA INFLUENCIA EN LOS CONTENIDOS</b> .....	60
3.1. <i>El Derecho Público</i> .....	61
3.2. <i>El Derecho Privado</i> .....	64
4. <b>UNA REFLEXIÓN FINAL</b> .....	67

**CAPÍTULO II. CUATRO CLAVES INTERPRETATIVAS DEL IUSNATURALISMO DE SANTO TOMÁS ..... 69**

*Diego Poole Derqui*

- 1. INTRODUCCIÓN ..... 69**
- 2. SANTO TOMÁS DISTINGUE ENTRE LEY Y DERECHO, Y ENTRE LEY NATURAL Y DERECHO NATURAL..... 74**
- 3. PRIMACÍA DEL BIEN COMÚN VS INDIVIDUALISMO ..... 78**
  - 3.1. El individualismo de la modernidad..... 78*
  - 3.2. Por contraste, para Santo Tomás el bien común tiene una función constitutiva de la identidad personal..... 81*
- 4. CONOCIMIENTO DE LA LEY NATURAL E INCLINACIONES NATURALES..... 85**
- 5. LEY NATURAL COMO PARTICIPACIÓN EN LA LEY ETERNA..... 92**

**CAPÍTULO III. MODERNIDAD Y SECULARIZACIÓN ..... 101**

*José Justo Megías Quirós*

- 1. ESCOLÁSTICOS CONTINUADORES DEL TOMISMO Y PREMODERNOS ..... 101**
- 2. ORÍGENES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO MODERNO Y RACIONALISTA ..... 108**
  - 2.1. El nuevo derecho natural racionalista..... 110*
  - 2.2. La separación entre el derecho y la moral: separación entre derecho y justicia..... 114*
- 3. LA OPOSICIÓN AL IUSNATURALISMO MODERNO ..... 116**
  - 3.1. El idealismo alemán ..... 117*
  - 3.2. La reacción de los juristas centroeuropeos..... 118*
  - 3.3. La Escuela Histórica del Derecho..... 118*
  - 3.4. El iusnaturalismo posterior..... 120*

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DERECHO Y CRISTIANISMO EN EL PRESENTE**

**CAPÍTULO 1. HUMANISMO JURÍDICO: PRIMACÍA DE LA VERDAD Y DEL BIEN ..... 123**

*Encarnación Fernández Ruiz Gálvez.*

- 1. RELATIVISMO Y POSVERDAD ..... 123**

2. EL <i>POR QUÉ</i> Y EL <i>PARA QUÉ</i> DEL DERECHO .....	124
3. HUMANISMO JURÍDICO .....	126
<b>CAPÍTULO II. DERECHO Y PENSAMIENTO CRISTIANO HOY .....</b>	<b>129</b>
<i>Andrés Ollero Tassara</i>	
1. INTRODUCCIÓN .....	129
2. DERECHO Y MORAL.....	131
3. DERECHO NATURAL HABERLO HAYLO .....	132
4. DEL DERECHO A LOS DERECHOS .....	132
5. UNA INEVITABLE CONTIENDA CULTURAL .....	134
6. LOS DERECHOS Y EL LÍMITE DE LO INTOLERABLE.....	135
7. NO TENEMOS DERECHO A TODO LO NO PROHIBIDO .....	136
<b>CAPÍTULO III. EL DESAFÍO DE LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.....</b>	<b>139</b>
<i>Isabel Trujillo</i>	
1. INTRODUCCIÓN .....	139
2. LA OPOSICIÓN ENTRE JUSTICIA Y HUMANIDAD .....	141
3. LAS TRES CARAS DE LA “HUMANIDAD” EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	142
4. HUMANIDAD Y DERECHO HUMANITARIO .....	145
5. CONCLUSIÓN Y PERSPECTIVA .....	148
 <b>SECCIÓN TERCERA. CRISTIANISMO Y DERECHO. UNA VISIÓN DE FUTURO</b>	
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>151</b>
<i>Angela Aparisi Miralles</i>	
<b>CAPÍTULO I. CRISTIANISMO Y DERECHO. UNA VISIÓN DE FUTURO.....</b>	<b>155</b>
<i>Rafael Domingo Oslé</i>	
1. INTRODUCCIÓN .....	155
2. LA DOCTRINA DE LA IMAGEN DE DIOS Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS .....	157

2.1. Dignidad.....	157
2.2. Igualdad.....	158
2.3. Solidaridad.....	158
3. LA CENTRALIDAD DE LA PERSONA HUMANA .....	158
4. RESPETO DEL UNIVERSO Y DERECHO A LA PROPIEDAD .	160
5. VALORES ESPIRITUALES .....	161
6. DAR AL CÉSAR LO QUE ES DEL CÉSAR .....	163
7. LIBERTAD RELIGIOSA.....	164
8. DERECHO NATURAL.....	165
9. DERECHO CANÓNICO .....	166
10. PRINCIPIOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS DERIVADOS DE LA REFORMA PROTESTANTE .....	167
11. CONCLUSIÓN .....	167
<b>CAPÍTULO II. CRISTIANISMO Y DERECHO DEL FUTURO .....</b>	<b>169</b>
<i>Francesco Viola</i>	
1. EL FUTURO DEL DERECHO Y EL DERECHO DEL FUTURO.....	169
2. LA AMBIGÜEDAD DE LA SECULARIZACIÓN .....	171
3. CRISTIANISMO Y CRISTIANDAD .....	172
4. LA HERMANDAD COMO VALOR CONSTITUCIONAL .....	174
5. PERCEPCIÓN DE LA INJUSTICIA Y SU JUSTIFICACIÓN RACIONAL.....	175
6. FRATERNIDAD Y SOLIDARIDAD EN LA CONSTITUCIÓN...	177
7. LA REVISIÓN DE LA RAZÓN PÚBLICA .....	179
<b>CAPÍTULO III. DERECHO Y RELIGIÓN. UNA REFLEXIÓN DESDE LA FILOSOFÍA JURÍDICA .....</b>	<b>183</b>
<i>José María Carabante Muntada</i>	
1. INTRODUCCIÓN .....	183
2. LA EXCEPCIONALIDAD CRISTIANA .....	185
3. FE Y RELIGIÓN .....	194
4. CULTURA CRISTIANA Y POSCRISTIANISMO .....	198

**SECCIÓN CUARTA.  
PERSPECTIVAS DE UN DERECHO CRISTIANO**

<b>CAPÍTULO I. CRISTIANISMO Y DERECHO EN EL MOMENTO PRESENTE.....</b>	<b>205</b>
<i>Adolfo J. Sánchez Hidalgo</i>	
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>205</b>
<b>2. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD .....</b>	<b>207</b>
2.1. <i>Dimensión social del principio de subsidiariedad.....</i>	<i>207</i>
2.2. <i>Dimensión política del principio de subsidiariedad.....</i>	<i>209</i>
<b>3. El principio de solidaridad.....</b>	<b>213</b>
3.1 <i>La idea de solidaridad en la historia del pensamiento jurídico-filosófico .....</i>	<i>213</i>
3.2. <i>Delimitación de la idea de solidaridad .....</i>	<i>218</i>
<b>4. LA TENSION DIALÉCTICA ENTRE COMUNITARISMO Y SOCIETARISMO ACERCA DE LA RELACIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL.....</b>	<b>222</b>
<b>5. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>225</b>
<b>CAPÍTULO II. LA SIMBIOSIS HISTÓRICO-CULTURAL ENTRE CRISTIANISMO Y DERECHO: ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA JURISTAS .....</b>	<b>227</b>
<i>Angelo Anzalone</i>	
<b>1. RELIGIÓN Y JURIDICIDAD, DEBERES Y DERECHO .....</b>	<b>227</b>
<b>2. DIOS, LA PROVIDENCIA Y EL HOMBRE EN (LA) SOCIEDAD (JURÍDICA) .....</b>	<b>230</b>
<b>3. FILOSOFÍA DEL DERECHO Y FE CRISTIANA .....</b>	<b>234</b>
<b>4. PRAXIS JURÍDICA Y FE (CRISTIANA) .....</b>	<b>236</b>
<b>CAPÍTULO III. LA RETÓRICA EUFEMÍSTICA EN EL DISCURSO POLÍTICO-LEGAL.....</b>	<b>241</b>
<i>Jesús Víctor Alfredo Contreras Ugarte</i>	
<b>1. AMBIVALENCIAS CONCEPTUALES DE LA RETÓRICA.....</b>	<b>241</b>
<b>2. EL PODER POLÍTICO MANIPULADOR .....</b>	<b>246</b>
<b>3. EL POPULISMO DEL PODER POLÍTICO ACTUAL .....</b>	<b>252</b>

4. EUFEMISMOS RETÓRICOS DE LA POLÍTICA Y DE LA LEGALIDAD: ¿«DERECHO AL ABORTO»? ¿«DERECHO A UNA MUERTE DIGNA»? .....	256
5. CONCLUSIÓN .....	259
<b>CAPÍTULO IV. CRISTIANISMO Y DERECHO HOY: RELACIÓN ENTRE LA DOCTRINA CRISTIANA Y LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO</b> .....	261
<i>Juan Carlos Velasco Perdigones</i>	
1. PROLEGÓMENOS .....	261
2. PRECEDENTES CRISTIANOS DE LA MEDIACIÓN .....	263
3. RELACIÓN ENTRE EL CRISTIANISMO Y LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO .....	265
3.1. <i>Trasfondo del concepto «mediación»</i> .....	265
3.2. <i>Espíritu en la ansiada apuesta por la mediación</i> .....	267
3.3. <i>Valores cristianos en la mediación</i> .....	269
4. CRISTIANISMO Y MEDIACIÓN CIVIL FAMILIAR Y MATRIMONIAL .....	270
4.1. <i>La familia actual: la continua pérdida de referentes</i> .....	270
4.2. <i>La secularización de la mediación civil matrimonial y familiar...</i>	271
4.3. <i>Amor y desamor en la familia: eje central del conflicto y de su solución</i> .....	275
5. LA MEDIACIÓN CANÓNICA COMO ALTERNATIVA .....	276
5.1. <i>Algunas notas</i> .....	276
5.2. <i>Mediación canónica familiar y matrimonial</i> .....	278
6. CONSIDERACIONES FINALES .....	279
<b>CAPÍTULO V. ANTROPOLOGÍA Y DERECHO, EN CLAVE DE FUTURO</b> .....	283
<i>José María Martí Sánchez</i>	
1. <b>Carácter instrumental del Derecho. Sufrir por la justicia</b> .....	283
2. <b>Antropología y bases de la convivencia</b> .....	286
3. <b>Patrimonio espiritual y moral: ¿De qué concepto de persona se parte?</b> .....	287
3.1. <i>Grecia</i> .....	287
3.2. <i>El Dios personal de la Biblia</i> .....	288
3.3. <i>La teología cristiana y la culminación del concepto de persona</i> ....	290

3.4. Modernidad y Personalismo.....	292
4. Espíritu y letra de los derechos. El «poder espiritual».....	292
5. Una tarea no fácil, pero entusiasmante .....	295
<b>CAPITULO VI. EL PERSONALISMO CRISTIANO Y SUS DERECHOS INHERENTES .....</b>	<b>297</b>
<i>Fernando de Arnaiz Valdivia</i>	
1. INTRODUCCIÓN .....	297
2. ESBOZO HISTÓRICO .....	298
3. PERSONALISMO CRISTIANO .....	299
4. JACQUES MARITAIN, UNA METAFÍSICA DE LA PERSONA ..	300
5. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	302
6. PRACTICIDAD JURIDICA DE LA DIGNIDAD .....	303
7. CONCLUSIONES .....	304
<b>CAPÍTULO VII. CRISTIANISMO Y DERECHO EN EL FUTURO: PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS.....</b>	<b>307</b>
<i>José J. Albert Márquez</i>	
1. INTRODUCCIÓN.....	307
2. CUESTIONES GENERALES SOBRE LA RELIGIÓN, LA MORAL Y EL DERECHO .....	308
3. ACERCA DE LA INFLUENCIA HISTÓRICA DEL CRISTIANISMO EN EL DERECHO. LA LEY NATURAL.....	310
4. ALGUNOS DESAFÍOS MODERNOS. RESPUESTAS DESDE LA PERSPECTIVA CRISTIANA.....	318
5. CONCLUSIÓN .....	323
<b>CAPÍTULO VIII. CRISTIANISMO, ESTOICISMO, IUSNATURALISMO. UN ETHOS COMPARTIDO Y SU CONVERGENCIA EN LA NOCIÓN DE VALIDEZ MATERIAL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>325</b>
<i>María Isabel Lorca Martín De Villodres</i>	
1. PLANTEAMIENTO GENERAL: UN ETHOS COMPARTIDO ..	325
2. LA PRIMERA FORMULACIÓN PRECISA DEL IUSNATURALISMO: EL ESTOICISMO, Y SU CONEXIÓN CON EL CRISTIANISMO .....	331
3. ETHOS COMPARTIDO Y NOCIÓN DE VALIDEZ MATERIAL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL .....	339

<b>EPÍLOGO. UN NUEVO RETORNO DEL DERECHO NATURAL.....</b>	<b>347</b>
<i>Emmo. y Rvdmo. Cardenal Antonio M<sup>a</sup> Rouco Varela. Arzobispo E. de Madrid</i>	
<b>1. LA EXPLICACIÓN LÓGICA DEL TÍTULO. EL “STATUS QUAESTIONIS” .....</b>	<b>347</b>
<b>2. CRISTIANISMO Y DERECHO .....</b>	<b>348</b>
<b>3. UN NUEVO RETORNO DEL DERECHO NATURAL .....</b>	<b>352</b>
1. <i>La II Guerra Mundial. La Postguerra alemana.....</i>	<i>353</i>
2. <i>¿Un retorno frustrado del derecho Natural? “El mayo universitario del 68” .....</i>	<i>357</i>
<b>4. ¿URGÍA “UN NUEVO RETORNO DEL DERECHO NATURAL”? EL DIÁLOGO JÜRGEN HABERMAS-JOSEPH RATZINGER -19.I.2004- Y EL DISCURSO DEL PAPA BENEDICTO XVI ANTE EL “BUNDESTAG” -22.IX.2011- .....</b>	<b>360</b>
1. <i>El diálogo Jürgen Habermas-Joseph Ratzinger .....</i>	<i>360</i>
2. <i>El discurso del Papa Benedicto XVI en el Bundestag (22.IX.2011).....</i>	<i>362</i>
<b>5. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>364</b>

## PRESENTACIÓN

JOSÉ JUSTO MEGÍAS QUIRÓS

*Catedrático de Filosofía del Derecho. Universidad de Cádiz*

---

Se recogen en esta primera Parte tres capítulos que pretenden sintetizar lo esencial en la relación entre el derecho y el cristianismo a lo largo de la Antigüedad Tardía, la Edad Media y la Modernidad. Los ponentes en el Congreso Internacional Cristianismo y Derecho sobre estas etapas de la historia fueron los Profesores Gregorio Robles Morchón, Manuel J. Rodríguez Puerto y Diego Poole Derqui. No hemos podido contar para este libro con el escrito del Prof. Robles para el capítulo tercero, pero incluimos en su lugar la colaboración del Prof. Megías Quirós, que dirigió esta sección durante el Congreso. No obstante, incluimos en esta presentación las relevantes aportaciones del Prof. Robles durante su conferencia.

Durante muchos años (desde la Ilustración) se ha venido sosteniendo que el cristianismo debilitó el Imperio Romano, y una parte de verdad hay en ello, no porque socavara la autoridad y generara división, sino porque se negó a admitir que el emperador fuera *Dominus et Deus*, aunque en ningún momento se negó a reconocerlo como *Dominus*. De ahí las persecuciones de los cristianos, destacando entre ellas las de Decio y Diocleciano (instaurador del dominado en el año 185).

Frente a esa idea, se aprecia claramente que, en tiempos de Nerón, cuando dirigían el gobierno con notoria rectitud el cordobés Séneca y Afranio Burro, san Pablo conmina a los cristianos en su carta a los Romanos a acatar la autoridad imperial. Y es más tarde, con un Nerón déspota y desnortado, cuando en la carta a los Filipenses les recomienda que sólo obedezcan los mandatos y leyes que respetaran la justicia y el bien común. El cristianismo no propuso una oposición frontal al poder constituido y sus leyes, sino sólo a aquello que se oponía a la justicia y al bien común.

Los Prof. Robles Morchón y Rodríguez Puerto transmitieron con claridad cómo el cristianismo fue permeando durante la Antigüedad Tardía las instituciones jurídicas, tanto desde la doctrina patristica (ambos citaron la importancia de san Agustín), como con la cristianización natural, sin aspavientos, del Derecho (especialmente a partir de Constantino), posteriormente con el *Código Teodosiano*, culminando con el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano en el siglo VI.

En este *Corpus Iuris Civilis*, que recogía el Derecho vigente en todo el Imperio Romano, y que volverá a ser decisivo en toda Europa con su reelaboración en Bolonia a partir del siglo XI, se perciben claramente los cambios en figuras o instituciones jurídicas tan importantes como: la familia, en la que va desapareciendo el sometimiento absoluto al *pater familia*, y comienza a promoverse el amor y el apoyo entre todos sus componentes; el matrimonio, cuya elevación a sacramento fue admitida con normalidad, y comenzó a penetrar poco a poco su carácter indisoluble; la esclavitud, que se percibía como contraria al derecho natural y había sido introducida por el derecho de gentes como mal menor; la propiedad, que comienza a tener un fin social porque se había normalizado la necesidad de ayudar al pobre; la dignidad, que comenzó a percibirse como una cualidad de todo ser humano, ya fuera hombre-mujer, libre-esclavo, ciudadano-bárbaro, etc.; la dulcificación de las penas y el derecho de gracia, y un largo etcétera. De todo ello se hace eco el Prof. Rodríguez Puerto en el primer capítulo.

El Prof. Poole Derqui expuso la relevancia de santo Tomás en el pensamiento jurídico en la Edad Media, gracias al rescate de la filosofía griega, de los juristas romanos y de la patrística, que plasmó en su Tratado de la Ley y su Tratado de la Justicia, recogidos en la Suma Teológica.

La primera aportación que destacó el Prof. Poole fue la claridad con la que santo Tomás distingue entre Ley natural y Derecho natural y, como consecuencia de ello, entre ley (norma) y derecho. Junto a ello, evidenció la primacía del bien común sobre el bien individual: una sociedad no puede subsistir si no se respeta y se busca el bien común, en el que se encuentra también nuestro bien particular. Frente a estos planteamientos, expuso también otra corriente paralela que se desarrolla en la Edad Media cristiana, católica para ser más explícitos, con Juan Duns Escoto y Guillermo de Ockham, a los que se refirió también el Prof. Robles Morchón. Estos frailes pusieron en valor la voluntad del legislador frente a la razonabilidad de la ley o del derecho. Su doctrina voluntarista (Escoto con mejor intención, Ockham con cierto partidismo en su apoyo al Emperador alemán frente al Papa) predominó entre los nominales de París, cobrando entre ellos gran relevancia la concepción normativista del Derecho. El Derecho dejaba de ser primeramente *lo justo*, para encumbrar las normas de quien ostentaba el poder (voluntad y autoridad para imponerlas).

Todo ello queda reflejado en el segundo capítulo, en el que el Prof. Poole resalta las notas más específicas del iusnaturalismo de Santo Tomás en contraste con el iusnaturalismo moderno. Tras una breve introducción en la que sitúa la doctrina jurídica del doctor angélico en el marco de la ciencia jurídica, divide su estudio en cuatro apartados. En el primero, distingue entre ley natural y derecho natural. Para Santo Tomás, la *ley* natural es ley divina, porque es la participación de la criatura racional en la ley eterna, que es la ordenación de todo lo creado hacia su fin. En cambio, el *derecho* natural es el bien o cosa atribuida a una persona por la naturaleza de la relación en que se encuentra, donde la causa inmediata de

la atribución de ese bien a esa persona no es un acto de la voluntad humana (contrato, donación, asignación política, etc.), sino la misma naturaleza de la cosa y de la relación. La doctrina de Santo Tomás sobre el derecho natural es la misma que la de Aristóteles, pero no su doctrina sobre la ley natural. La noción tomista de ley natural presupone la noción de creación y providencia divinas, lo cual no sucede en la noción aristotélica de ley natural, que ni siquiera emplea la expresión *ley natural*. En el segundo apartado expone cómo la noción de bien común es la piedra angular de la noción tomista de ley, tanto natural como positiva. Aquí el contraste con el iusnaturalismo moderno es radical: el derecho natural de los modernos se concibe como esferas de libertad de individuos autónomos y *presociales*, mientras que para Santo Tomás el derecho es lo que a cada uno le corresponde en lo común, y por tanto no hay derecho, ni natural ni positivo, fuera ni antes de la comunidad. En tercer lugar, expone cómo, para Santo Tomás, el conocimiento de la ley natural presupone la virtud. La virtud hace connatural lo que la ley natural prescribe. Pero esto no significa idealizar la connaturalidad o la espontaneidad, porque para el pervertido también le es connatural el acto vicioso, y no por eso decimos que es bueno. Por eso, si lo natural se entiende como lo proporcionado al apetito, no todo lo natural es bueno. Es bueno lo proporcionado al apetito recto, que es el que Dios imprime en la naturaleza y es desarrollado (perfeccionado) por la virtud moral. Por último, concluye su estudio advirtiendo que la ley natural (que no el derecho natural) es la misma ley eterna participada por el hombre, es decir, es la sabiduría de Dios que gobierna el mundo a través de la criatura racional, en la medida en que la comprende y la cumple, ordenando sus actos, los de la comunidad y perfeccionando el resto de la naturaleza. En este cuarto apartado reflexiona sobre la importancia que tiene la noción de *participación* en la noción de ley natural según Santo Tomás.

Respecto a la última etapa histórica, el Prof. Robles destacó la importancia del cristianismo como el *alma* de Europa, cuya cultura está impregnada del cristianismo desde entonces, así como la importancia del derecho canónico de la época, como *factor de civilización*, y de la Escolástica Española, especialmente de Francisco de Vitoria y sus *Relecciones*, para la concepción del derecho en el comienzo de la Edad Moderna. La ruptura de esta línea, debilitada ya por los nominales con sus ideas normativistas y la sobredimensión del derecho subjetivo, se consumó con la reforma protestante. Lutero, ante los abusos de determinadas autoridades eclesiásticas, promovió una reforma en la que se mezcla política y religión, consolidándose las primeras iglesias nacionales. Sobre el derecho afirmaba Lutero que no era necesario para los buenos cristianos, sólo para los perversos, desvirtuando así lo que es el Derecho. Con la reforma, los juristas protestantes combinaron el individualismo propio de su religión con el racionalismo cartesiano. Se abandonó la concepción del derecho natural de los siglos anteriores, para sostener y defender un derecho natural racionalista, normativista y laico. Se prescindió de las aportaciones de la teología para crear un sistema jurídico autónomo de natu-

raleza racional y deductiva, centrado en el individuo y no en la comunidad, hecho al que también se refirieron en sus ponencias los Profesores Rafael Domingo y Francesco Viola, y algunas de las comunicaciones de la parte histórica, como las de los profesores Rodríguez Portugués y Cabrera Caro.

El Prof. Megías Quirós ha tratado de recoger brevemente esta evolución en el capítulo tercero. Partiendo de la Escolástica Española, con unos primeros pensadores más próximos a las propuestas tomistas (Vitoria y Soto), expone cómo poco a poco estas ideas van adquiriendo la impronta moderna (Molina y Suárez), aunque sin llegar a la ruptura completa con lo medieval. El paso definitivo lo encontramos en un jurista católico formado en Salamanca, Fernando Vázquez de Menchaca, que aportará unas bases sólidas para que Grocio y, sobre todo, Pufendorf condujeran el pensamiento por un racionalismo que convirtió el derecho natural en algo ideal e inaplicable en la sociedad, dejando el campo abierto para que el derecho legislado se convirtiera en el único derecho relevante. Durante dos siglos triunfó teóricamente este derecho natural moderno racionalista y secularizado, hasta que, hartos de tanta teoría, fue repudiado por el positivismo.

La influencia del cristianismo en la sociedad y en el Derecho ha sido continua desde sus inicios, primero de una forma muy sutil, después de forma explícita a través de las doctrinas de autores cristianos y la labor de juristas y legisladores. El balance que se puede hacer de ello es altamente positivo, con una humanización de numerosas instituciones jurídicas y, en particular, con la dignificación de la persona. No quiere ello decir que no se hayan cometido a lo largo de la historia errores en nombre del cristianismo. Los ha habido, y graves, pero no por lo que predica el cristianismo, sino por las personas que, llamándose cristianas, ignoraron precisamente la doctrina cristiana.

Este libro, en el que han colaborado un valioso repertorio de juristas, pone de manifiesto como el derecho occidental (es decir, la cultura jurídica de Occidente), que prosperó en casi todo el Planeta desde los primeros siglos de nuestra historia, está fuertemente impregnado de cristiandad. Sus autores se refieren a las instituciones jurídicas tradicionales heredadas de Roma y cuya dogmática se fue forjando durante toda la Edad Media hasta nuestros días; no se refieren, como es evidente, a las leyes que se nos tratan de imponer, ahora, desde las controvertidas instancias del poder global. Se estudia, pues, el origen de nuestro derecho, su actualidad y la necesidad de contemplar en su evolución (también la futura) ese cuño cristiano. Modelo de derecho cristiano que, si a lo que aspiramos es al mantenimiento de la paz social y la libertad mediante su ayuda, deberemos conservar, pues la historia demuestra su gran eficacia. La vida en sociedad exige, como también demuestra la historia, el mantenimiento de ciertos principios, entre los que se cuentan la solidaridad y la idea de hermandad o fraternidad, principios que ciertamente han nacido y se han desarrollado de manos del cristianismo. Una sociedad, como la actual, basada en el egocentrismo, el subjetivismo y la idea de que nuestro mundo se reduce a nuestro “ser individual”, nos está conduciendo al fraccionamiento (a la desestructuración social) y, en consecuencia, a la “soledad”. Hoy más que nunca existen millones de personas que pese a estar rodeados de otros miles de millones más y pese a vivir apiñados en masa, se sienten “solos”, abandonados a su suerte de tal modo que la vida deja de tener sentido para todos ellos. Si queremos dar un sentido positivo a la vida y olvidar el odio, la confrontación y el sometimiento al que nos conduce inexorablemente la moderna cultura “Woke” (esa cultura que, desde poderes ocultos globales, se nos están intentado imponer en otra forma de totalitarismo), si queremos derribar las barreras que entre los individuos se nos imponen para convencernos de que pertenecemos a “diferentes guetos” (provocando la confrontación entre grupos humanos) necesitamos que los principios cristianos tornen a presidir nuestras instituciones (haciéndonos sentir a todos de nuevo, gracias a ellos, hermanos y miembros de un cuerpo común), pero, sobre todo, tales principios han de volver a presidir necesariamente aquellas instituciones que deben alumbrar la justicia y el bien común, como durante siglos se hizo en el derecho de occidente.



9 788410 708433